



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO N° 92

20 de agosto del 2025

La Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria hace saber:
A los interesados para que hagan valer sus derechos en relación a la Resolución N.º 930-04-61-ANA-ARZA de fecha de 20 de agosto de 2025.

La citada Resolución en su parte Resolutiva, señala lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER A LA RETENCIÓN PROVISIONAL de la mercancía que se ubicó en la Terminal de carga depósitos de copa pact del Aeropuerto Internacional de Tocumen, consistente en **GORRAS DE LA MARCA MLB, REAL MADRID ADIDAS, BARCELONA NIKE**, consignado a la señora **BRENDA LARA NIELSON**, con numero de guía H0642104, procedente de **MEDELLIN**, hasta tanto varíe la situación procesal que amerite dejar sin efecto la medida.

SEGUNDO: PONER a disposición de la Dirección de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor perteneciente a esta Autoridad, la mercancía antes descrita, para que prosiga con las diligencias que se estimen pertinentes y con base a los parámetros estipulados en la normativa vigente.

TERCERO: ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución se regirá conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 26 de 17 de abril de 2013, el Decreto Ley N.º 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo N° 466 de 20 de octubre de 2015 la cual modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996, Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012 la cual reforma a la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 y demás regulaciones concordantes.

CUARTO: REMITIR copia del edicto de notificación a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor perteneciente a esta Autoridad para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, reformada por la Ley N° 61 de 05 de octubre de 2012, Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996 modificado por el Decreto Ejecutivo 466 de 20 de octubre de 2015 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo) RAÚL NÚÑEZ

(Fdo) ÁNGEL BATISTA

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente edicto, en un lugar visible de este Administración, así como en la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) del Ministerio de Comercio e Industrias y en la Dirección de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor por el término de tres (03) días hábiles, vencido el mismo, se entenderá debidamente hecha la notificación.

Dado en la ciudad de Panamá a los **(20)** días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

LCDO. RAÚL NÚÑEZ

Administrador Regional de Aduanas,
Zona Aeroportuaria

ANGELBATISTA

Secretario Ad hoc

El presente edicto se fija hoy a las 2:00 de la tarde del 21 de agosto del año 2025.

Secretario Ad hoc

Vencido el término de Ley correspondiente se desfija, el presente edicto a las _____ de la _____ de _____ del año 2025.

Secretario Ad hoc

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo N° 466 de 2015, que modifica el artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 123 de 1996.

RN/GB/ab

Panamá, 20 de agosto de 2025
Nota No. 250-2025-ANA-DPI-ARZA

Licenciada
KRISTY RODRÍGUEZ
Jefa de Valoración, terminal de carga
Administración Regional de Aduanas,
Zona Aeroportuaria
E.S.M

Estimada Licenciada Rodríguez:

Por este medio, solicitamos se proceda al avalúo de la mercancía retenida que se ubicó en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen consignada a la señora **BRENDA LARA NIELSON**, bajo número de guía H0642104, procedente de Medellín, debido a presunto fraude marcario.

Atentamente,



LCDO. RAÚL NÚÑEZ
Administrador Regional de Aduanas,
Zona Aeroportuaria



RN/GB/ab



FO01(PO-ANA-DPI-004)00



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 930-04-61-ANA-ARZA
20 de agosto de 2025

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE ADUANAS,
ZONA AEROPORTUARIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el artículo 100 de la referida excerta legal, dispone que las mercancías protegidas con derechos de propiedad intelectual se ajustaran a la normativa vigente en el país y a las disposiciones y principios básicos señalados en el Acuerdo establecido por la Organización Mundial de Comercio para la protección de los derechos de propiedad intelectual, así como el trámite a seguir, con ocasión de una denuncia de parte interesada o de oficio, por la presunta violación de derechos de propiedad intelectual.

Que la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012 la cual reforma a la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 sobre disposiciones a la propiedad intelectual, en su artículo 79 dispone lo siguiente y citamos:

Artículo 79. El artículo 176 de la Ley 35 de 1996 queda así:

*Artículo 176. La Autoridad Nacional de Aduanas, actuando de oficio o por órdenes de autoridad competente, o cuando por cualquier medio tenga noticia de mercancía que se encuentre en trámite en aduana o en tránsito en cualquier parte del territorio nacional o en zonas francas, que pueda estar infringiendo disposiciones de esta Ley o que involucren conductas tipificadas como delitos contra derechos de Propiedad Intelectual, **podrá inspeccionar y retener dicha mercancía.** (énfasis en lo suplido)*

Asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 466 de 20 de octubre de 2015 la cual modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996, en su artículo 3 dispone lo siguiente y citamos:

Artículo 3. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996, para que quede así:

*Artículo 4. **Ámbito de Aplicación.** La Autoridad Nacional de Aduanas tendrá la facultad para inspección y/o retener, en todo el territorio nacional, mercancías en trámite, sujetas a cualquier destinación aduanera que puedan estar infringiendo disposiciones de las leyes sobre propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos. Ésta llevara a cabo inspecciones discrecionalmente y al azar.*

Que mediante Nota 038-2025-ANA-DPFA. Z.A.-SDGT de 14 agosto de 2025, la Dirección de Fiscalización Aduanera da el informe concerniente a la retención efectuada de una mercancía presuntamente falsificada ubicada en la Terminal de carga Depósitos de Copa Pact del Aeropuerto Internacional de Tocumen, consistente en **GORRAS DE LA MARCA MLB REAL MADRID ADIDAS, BARCELONA NIKE**, consignado a la señora **BRENDA LARA NIELSON** con número de guía H0642104, procedente de **MEDELLIN**.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 466 de 2015, que modifica el artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 123 de 1996, establece que al momento de retener una mercancía en trámite o en tránsito, **la notificación se hará mediante edicto por tres (3) días hábiles** en las Oficinas del Departamento de Propiedad Intelectual de la Autoridad Nacional de Aduanas y en las Oficinas de la Administración Regional de Aduanas que se efectuó la retención.

Por último, el artículo 33 del Decreto Ley N° 1 de 2008 indica que las Administraciones Regionales son los órganos ejecutores, a través de los cuales la Autoridad ejerce su función